



aptitud académica (clase magistral), conforme a Ley y el reglamento respectivo. (...).

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 369-2021-UNACH, de fecha 25 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2024-UNACH/DGA-URH, de fecha 08 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre las plazas para nombramiento docente aprobadas en el PAP 2024 y debidamente registradas y presupuestadas en el AIRHSP, las cuales ascienden a 15.

Que, a través del Informe N° 986-2024-UNACH/OPP-KAMM, de fecha 08 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal para el Concurso de Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, con Informe Legal N° 145-2024-UNACH/OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto a la aprobación de las Bases para el Primer Concurso de Nombramiento Docente, luego de revisión y análisis, opina por la procedencia de dicho concurso.

Que, mediante Oficio N° 724-2024-UNACH/VPAC, de fecha 09 de agosto de 2024, el Vicepresidente Académico, solicita la aprobación de las Bases del Primer Concurso Público para nombramiento docente de la UNACH 2024, adjunta los informes técnicos y legal de vistos; así como la propuesta de bases, cronograma cuadro de plazas, anexos.

Que, estando a los informes técnicos y legal de vistos, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 09 de agosto de 2024, se acordó, POR UNANIMIDAD: a) APROBAR, las Bases del Primer Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2024, de acuerdo al documento que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, las Bases del Primer Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2024, de acuerdo al documento que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Recursos Humanos, realizar la inmediata publicación, para el inicio adecuado y según cronograma de las Bases actualizadas aprobadas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS RAFAEL SUÁREZ SÁNCHEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

“Nota: la Universidad Nacional Autónoma de Chota indica que el Anexo Único que forma parte de la resolución, se publicará en la página web (www.unach.edu.pe) de su portal institucional.”

2315961-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para participar en evento académico que se realizará en España

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1841-2024-R-UNA

Puno, 9 de julio del 2024

VISTOS:

Los OFICIOS Nros. 264 y 265-2024-D-FCEDUC-UNA-PUNO ambos de fecha 13-05-2024, cursados por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios; y, el MEMORANDUM N° 721-2024-SG-UNA-PUNO (03-07-2024) emitido por Secretaría General – UNA-PUNO, referidos al requerimiento y aprobación de autorización de viaje a la ciudad de Granada - España, de las docentes: Dra. INDIRA IRACEMA GÓMEZ ARTETA y Dra. MYRNA CLEOFÉ SÁNCHEZ ROSSEL, de la Escuela Profesional de Educación Secundaria; con fines de participación en evento de carácter internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Ley N° 27619, tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; normativa que entre otros, establece que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad;

Que, mediante Los OFICIOS Nros.: 264 y 265-2024-D-FCEDUC-UNA-PUNO, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, hace alcance las RESOLUCIONES DE DECANATO Nros.: 0316 y 0317-2024-D-FCEDUC-UNA fechados el 07-05-2024, que otorgan licencia con goce de remuneraciones desde el 01 hasta el 07 de julio de 2024 a favor de los docentes de la Escuela Profesional de Educación Secundaria, Especialidad Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía: Dra. MYRNA CLEOFÉ SÁNCHEZ ROSSEL y Dra. INDIRA IRACEMA GÓMEZ ARTETA, respectivamente, con fines de participación en Ponencia del XII Congreso Internacional Multidisciplinar de Investigación Educativa – CIMIE24, los días 4 y 5 de julio 2024, con sede en la ciudad de Granada - ESPAÑA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido los INFORMES LEGALES Nros.: 1072 Y 1073-2024-OAJ-UNA-PUNO, de cuyas conclusiones se tiene que es procedente autorizar el viaje al exterior, materia de la presente, conforme a los requerimientos formulados para el efecto, en armonía con la normativa pertinente en vigencia;

Que, el Art. 93, numeral 93.16 del Estatuto – UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: “Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.”;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 01 de julio del presente año; y, en vía de regularización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de GRANADA - ESPAÑA, a partir del 01 al 07 de julio del 2024, a favor de las docentes de la Escuela Profesional de Educación Secundaria, Especialidad Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía, Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú: Dra. MYRNA CLEOFÉ SÁNCHEZ ROSSEL y Dra. INDIRA IRACEMA GÓMEZ ARTETA, con fines de participación en Ponencia del XII Congreso Internacional Multidisciplinar de Investigación Educativa – CIMIE24, los días 4 y 5 de julio 2024, con sede en la ciudad de Granada - ESPAÑA; de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, la respectiva Facultad, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
Secretaria General

2310671-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO****Ordenanza que declara de interés municipal el desarrollo de acciones frente al cambio climático y aprueba el Plan Local de Cambio Climático del distrito de Santiago de Surco 2024-2030****ORDENANZA N° 705-MSS**

Santiago de Surco, 7 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 03-2024-CSCMA-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y, de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 831-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 342-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1730-2024-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 77-2024-SGDC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil, Memorándum N° 309-2024-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 70-2024-SGSP-GDS-MSS de la Subgerencia de Salud Pública, Memorándum N° 425-2024-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informes N° 188 y N° 335-2024-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, entre otros documentos, sobre la Ordenanza que declara de interés municipal el desarrollo de acciones frente al Cambio Climático y aprueba el Plan Local de Cambio Climático del Distrito de Santiago de Surco 2024 - 2030; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de las competencias y funciones de las municipalidades locales en materia de "protección y conservación del ambiente", se tiene las siguientes: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; 3.3 Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y 3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, en merito Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre cambio climático, establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, cuyo objeto es definir las funciones de las autoridades competentes en materia de cambio climático para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático; del mismo se puede advertir que el artículo 11° de la precitada norma establece, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, las funciones que los gobiernos locales realizan de manera progresiva, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, siendo una de ellas la de elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático (en adelante, PLCC);

Que, es preciso señalar que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, señala respecto a los Planes Locales de Cambio Climático que, son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local, están alineados a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su ámbito jurisdiccional y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; asimismo, que son formulados y actualizados por los gobiernos municipales provinciales de acuerdo con sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos distritales y centros poblados, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, se